**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 380 DE 2022 SENADO – 296 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Bogotá, junio 2 de 2023

Doctores **MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ**Primer Vicepresidente  
**Honorable Senado de la República  
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**Presidente  
**Honorable Cámara de Representantes**

Ciudad.

**Referencia:** Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 380 de 2022 Senado – 296 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones”.

Respetados presidentes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento al encargo efectuado, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión se encontraron algunas diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras.

Por lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las plenarias de Senado y Cámara, señalando el texto que se propone acoger.

**CUADRO COMPARATIVO Y TEXTO CONCILIADO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NO. 380 DE, 2022 SENADO – 296 DE 2022 CÁMARA** | **TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY NO. 380 DE 2022 SENADO – 296 DE 2022 CÁMARA** | **TEXTO QUE SE ACOGE** |
| **“POR MEDIO DE LA CUAL LA SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** | **“POR MEDIO DE LA CUAL LA SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** | Texto aprobado igual en ambas Cámaras. Pero se procede a eliminar las letras -LA- resaltadas, ya que estas deben considerarse un yerro ortográfico. |
| **Artículo 1o. Objeto.** La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional. | **Artículo 1°. Objeto.** La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional. | Texto aprobado igual en ambas Cámaras |
| **Artículo 2°. Actividades espaciales permitidas.** Las actividades espaciales podrán ser desarrolladas al interior del territorio nacional por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado.  Se podrán desarrollar las siguientes actividades espaciales permitidas, previo control y supervisión del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana:  a) Lanzamiento de vehículos orbitales.  b) Pruebas de vehículos orbitales.  c) Lanzamiento de vehículos suborbitales.  d) Pruebas de vehículos suborbitales. | **Artículo 2. Actividades espaciales controladas.** Las actividades espaciales podrán ser desarrolladas al interior del territorio nacional por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado.  Se podrán desarrollar las siguientes actividades espaciales **controladas,** previo control y supervisión del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana:  **a)** Lanzamiento de vehículos orbitales.  **b)** Pruebas de vehículos orbitales**.**  **c)** Lanzamiento de vehículos suborbitales**.**  **d)** Pruebas de vehículos suborbitales**.** | El artículo aprobado por Senado se refiere a actividades espaciales permitidas, el articulado aprobado por Cámara se refiere a actividades espaciales controladas; y se considera que estas deben ser controladas; por lo tanto, se acoge el texto de Cámara. |
| **Artículo 3°. Protección al medio ambiente.** Las actividades espaciales permitidas en Colombia, deberán garantizar la minimización de los efectos adversos de estas en el medio ambiente, tanto en la Tierra, como en el espacio exterior. Asimismo, procurarán por el mantenimiento del uso sostenible del espacio, específicamente, a través de la disminución de emisión de desechos espaciales. | **Artículo 3°. Protección al medio ambiente.** Las actividades espaciales permitidas en Colombia, deberán garantizar la minimización de los efectos adversos de estas en el medio ambiente, tanto en la Tierra, como en el espacio exterior. Así mismo, procurarán por el mantenimiento del uso sostenible del espacio, específicamente, a través de la disminución de emisión de desechos espaciales **de tal forma que no se produzca una contaminación nociva ni cambio desfavorables en el medio ambiente de la Tierra** | Se acoge el texto de Cámara, al señalar los efectos de la no disminución de emisión de desechos espaciales. |
| **Artículo 4. Obligación de registro.** Previo al lanzamiento de cualquier objeto espacial desde el territorio colombiano o a nombre del Estado Colombiano, el mismo deberá registrarse de conformidad con el Convenio de Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre ratificado por Colombia. Los lanzamientos deberán contar con el concepto favorable del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana con el objeto de controlar, supervisar y regular que éstos no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional. | **Artículo 4. Obligación de registro.** Previo al lanzamiento de cualquier objeto espacial desde el territorio colombiano o a nombre del Estado colombiano, el mismo deberá registrarse de conformidad con el Convenio de Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre ratificado por Colombia. Los lanzamientos deberán contar con el concepto favorable delMinisterio deDefensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, con el objeto de controlar, supervisar y regular que éstos no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional. | Texto aprobado igual en ambas Cámaras |
| **Artículo 5. Cambio de denominación.** Modifíquese la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por “Fuerza Aeroespacial Colombiana”.  **Parágrafo 1**. Tras la promulgación de la presente Ley, la Fuerza Aeroespacial Colombiana ostentará las mismas facultades legales, roles, misionalidad, responsabilidades, atribuciones y competencias; que hasta la fecha ostentaba la Fuerza Aérea Colombiana.  **Parágrafo 2.** Para todos los efectos legales, se entenderá que Fuerza Aeroespacial Colombiana, corresponde a la Fuerza Aérea referida en la Constitución, la ley y demás reglamentación vigente. | **Artículo 5. Cambio de denominación**. Modifíquese la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por “Fuerza Aeroespacial Colombiana”.  **Parágrafo 1.** Para todos los efectos legales, se entenderá que Fuerza Aeroespacial Colombiana, corresponde a la Fuerza Aérea Colombiana.  **Parágrafo 2.** Tras la promulgación de la presente ley, la Fuerza Aeroespacial Colombiana ostenta las mismas facultades legales, roles, misionalidad, responsabilidades, atribuciones y competencias; que hasta la fecha ostentaba la Fuerza Aérea Colombiana.  **Parágrafo Transitorio. La fuerza Aeroespacial Colombiana deberá continuar utilizando los elementos distintivos, publicitarios y material impreso o contratado bajo la denominación de Fuerza Aérea Colombiana, hasta su agotamiento. En todo caso, la transición entre las denominaciones se hará bajo criterios de austeridad y de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación ambiental y presupuestal posible.** | Se acoge el texto de Cámara. |
| **Artículo 6.** **Reglamentación y responsabilidad.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, regulará todas las actividades espaciales permitidas, de conformidad con la normatividad que para el efecto se expida, así como, los tratados internacionales ratificados por Colombia.  Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, serán responsables de dichas actividades espaciales, así como por los daños que estas puedan causar. | **Artículo 6. Reglamentación y responsabilidad.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, regulará todas las actividades espaciales **controladas**, de conformidad con la normatividad que para el efecto se expida, así como, los tratados internacionales ratificados por Colombia.  Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, serán responsables de dichas actividades espaciales, así como por los daños que estas puedan causar. | Se acoge el texto de Cámara, ya que esté se refiere a las actividades espaciales controladas. |
| **Artículo 7. Vigencia**. La presente Ley rige a partir de su promulgación. | **Artículo 7. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación. | Texto aprobado igual en ambas Cámaras |

De igual manera se debe anotar que, los conciliadores, procedimos a eliminar del título las letras -LA- que evidentemente sobran. Estas dos letras se deben considerar un yerro ortográfico.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado de la República del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del ***Proyecto de Ley N°. 380 de 2022 Senado – 296 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones***”, considerando el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los Honorables Congresistas,

**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**

Senador de la República Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO ALPROYECTO DE LEY NO. 380 DE 2022 SENADO – 296 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**“EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA”**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

**Artículo 2. Actividades espaciales controladas.** Las actividades espaciales podrán ser desarrolladas al interior del territorio nacional por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado.

Se podrán desarrollar las siguientes actividades espaciales controladas, previo control y supervisión del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana:

**a)** Lanzamiento de vehículos orbitales.

**b)** Pruebas de vehículos orbitales**.**

**c)** Lanzamiento de vehículos suborbitales**.**

**d)** Pruebas de vehículos suborbitales**.**

**Artículo 3°. Protección al medio ambiente.** Las actividades espaciales permitidas en Colombia, deberán garantizar la minimización de los efectos adversos de estas en el medio ambiente, tanto en la Tierra, como en el espacio exterior. Así mismo, procurarán por el mantenimiento del uso sostenible del espacio, específicamente, a través de la disminución de emisión de desechos espaciales de tal forma que no se produzca una contaminación nociva ni cambio desfavorables en el medio ambiente de la Tierra.

**Artículo 4. Obligación de registro.** Previo al lanzamiento de cualquier objeto espacial desde el territorio colombiano o a nombre del Estado colombiano, el mismo deberá registrarse de conformidad con el Convenio de Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre ratificado por Colombia. Los lanzamientos deberán contar con el concepto favorable delMinisterio deDefensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, con el objeto de controlar, supervisar y regular que éstos no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

**Artículo 5. Cambio de denominación**. Modifíquese la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por “Fuerza Aeroespacial Colombiana”.

**Parágrafo 1.** Para todos los efectos legales, se entenderá que Fuerza Aeroespacial Colombiana, corresponde a la Fuerza Aérea Colombiana.

**Parágrafo 2.** Tras la promulgación de la presente ley, la Fuerza Aeroespacial Colombiana ostenta las mismas facultades legales, roles, misionalidad, responsabilidades, atribuciones y competencias; que hasta la fecha ostentaba la Fuerza Aérea Colombiana.

**Parágrafo Transitorio.** La fuerza Aeroespacial Colombiana deberá continuar utilizando los elementos distintivos, publicitarios y material impreso o contratado bajo la denominación de Fuerza Aérea Colombiana, hasta su agotamiento. En todo caso, la transición entre las denominaciones se hará bajo criterios de austeridad y de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación ambiental y presupuestal posible.

**Artículo 6. Reglamentación y responsabilidad.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, regulará todas las actividades espaciales controladas, de conformidad con la normatividad que para el efecto se expida, así como, los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, serán responsables de dichas actividades espaciales, así como por los daños que estas puedan causar.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**

Senador de la República Representante a la Cámara